

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este Despacho el día 23 de junio de 2021 la apoderada del demandante allegó contrato de transacción suscrito por ella, su poderdante, el demandado JAIME EDUARDO RUEDA SOLANO y su abogada y solicitó la terminación del proceso. De la anterior transacción se le corrió traslado a la parte demandada, advirtiéndose que el término de traslado se encuentra vencido y en silencio. Revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI no se observa la existencia de embargo de remanente y/o crédito; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...).”*

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que la transacción a la que llegaron las partes en litigio hace referencia a la totalidad de las pretensiones económicas reclamadas en la demanda y en relación con todos los demandados. Si bien no se hace alusión expresa a las condenas emitidas en la sentencia del 20 de abril de 2021, al ser posterior la transacción resulta evidente que las partes transaron sobre la totalidad de dichas condenas. Máxime cuando las partes desistieron del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia de primera instancia.

Tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita entre las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por SOFIA STELLA DUEÑAS QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de JAIME EDUARDO RUEDA SOLANO, JAIRO BALLEEN CAMACHO, TAX SUR S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el presente proceso, Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9359ef6ffe7fca8594efe1253736f74cd70989e413d9eb2a1337d9fb12b971ab**

Documento generado en 30/03/2022 07:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>